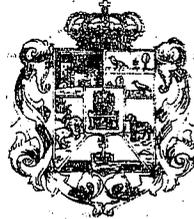


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
	Un trimestre 750 Ptas.	Línea o fracción de línea 40 Ptas
	Un semestre 1.250 "	Franqueo concertado 06 3
	Un año 2.000 "	

Número 1.661

EXCMO AYUNTAMIENTO DE AVILA

E D I C T O

Don Gregorio-Tomás García Hernández, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de CAFETERIA, en la C/ Doctor Fleming, n.º 24. MULTITIENDA.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 28 de mayo de 1984.
El alcalde, Isidoro Heras Díaz.

—ooOoo—

Número 1.551

JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA DELEGACION TERRITORIAL AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP NUM. 346

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: C.E.F.O.R.S.A.
EMPLAZAMIENTO: Pedro Bernardo (Cerro de la Cruz).

FINALIDAD: Suministro a industria.
CARACTERISTICAS: Línea A.T. a 15 KV. de 640 metros de longitud, conductor L.A-30, apoyos metálicos normalizados y aislamiento tipo amarre con tres elementos de vidrio por cadena.

PRESUPUESTO: 973.727 pesetas.
SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila, C/ Claudio Sánchez Albornoz n.º 2, en el plazo de 30 días.

Avila, 14 de mayo de 1984.
El delegado territorial, ilegible.

—ooOoo—

Número 1.552

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA DELEGACION TERRITORIAL AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 347

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: C.E.F.O.R.S.A.
EMPLAZAMIENTO: Pedro Bernardo (Cerro de la Cruz).

FINALIDAD: Suministro a industria.
CARACTERISTICAS: C.T. tipo interior en caseta de fábrica con tres celdas, de 250 KVA de potencia y tensiones 15.000 más menos 5% - 380/220 V., con seccionador tripolar con mando, ruptofusible con relés y auto-válvulas.

PRESUPUESTO: 2.683.578 pesetas.
SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila, C/ Claudio Sánchez Albornoz n.º 2, en el plazo de 30 días.

Avila, 14 de mayo de 1984.
El delegado territorial, ilegible.

—ooOoo—

Número 1.650

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA DELEGACION TERRITORIAL AVILA

EXP. N.º 337

AUTORIZACION DE INSTALACION DE UNA LINEA ELECTRICA EN ALTA TENSION EN CABIZUELA, A NOMBRE DE DON CANDIDO MUÑOZ JIMENEZ.

Visto el expediente iniciado en esta Jefatura a nombre de don Cándido Muñoz Jiménez, en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Cabizuela, cuyas características principales son las siguientes:

L.A.T. a 15 KV., de 630 mts. de longitud, apoyos metálicos y de hormigón normalizados, y aislamiento de vidrio, conductor LA-30.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º—El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo

máximo de seis meses, ante esta Jefatura el proyecto de ejecución.

2.º—Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que estos establezcan el condicionado precedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Avila, 30 de mayo de 1984.
El delegado territorial, ilegible.

—ooOoo—

Número 1.651

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y
ENERGIA

DELEGACION TERRITORIAL
AVILA

EXP. N.º 338

AUTORIZACION DE INSTALACION DE UN CENTRO DE TRANSFORMACION EN CABIZUELA, A NOMBRE DE DON CANDIDO MUÑOZ JIMENEZ.

Visto el expediente iniciado en esta Jefatura a nombre de don Cándido Muñoz Jiménez, en solicitud de autorización para la instalación de una C.T. en Cabizuela, cuyas características principales son las siguientes:

C.T. tipo intemperie de 50 KVA. de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 % — 380/220 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles A.P.R., en apoyo metálico normalizado con paredes alisadas hasta una altura mínima de 2 metros.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º—El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Jefatura el proyecto de ejecución.

2.º—Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que estos establezcan el condicionado precedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Avila, 30 de mayo de 1984.
El delegado territorial, ilegible.

—ooOoo—

Número 1.727

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de
Trabajo

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Acta de Infracción de la legislación social SS-467/84, por importe de 11.000 pesetas (ONCE MIL PESETAS) a la Empresa SOCIEDAD COOPERATIVA ABULENSE, S.S., cuyo último domicilio fue en ALAMEDILLA DEL BERROCAL (Avila), e ignorándose su actual paradero, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, y a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se le advierte del derecho que le asiste para interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado Uno del Artículo 15 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio, en el plazo de quince días a partir de la fecha de inserción en el B. O. P.

Avila, 6 de junio de 1984.

El jefe de la Inspección, **Pilar Solís Villa.**

—ooOoo—

Número 1.621

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE HOSTELERIA

Artículo 1.º— AMBITO TERRITORIAL.— El presente Convenio Colec-

tivo de trabajo afecta a todos los centros de trabajo que se encuentren situados en Avila y su provincia, aún cuando las empresas estuvieran domiciliadas en otras provincias no afectadas por el mismo.

Artículo 2.º— AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.— Las cláusulas de este Convenio serán de aplicación en las empresas de cuya actividad se hace referencia en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de la Hostelería, de 28 de febrero de 1974, y de modo concreto, en el art.º 2º de la misma; asimismo será de aplicación a las empresas de la citada actividad respecto a las que por el Organismo competente, se declare su inclusión en el ámbito funcional de la citada Ordenanza.

Artículo 3.º— VIGENCIA Y DURACION.— Con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1984. Su duración será de un año dándose por finalizada su duración el día 31 de diciembre del mismo año 1984. Se entenderá prorrogado de año en año en tanto que, por cualquiera de las partes, no sea denunciado en forma con 3 meses de antelación, al menos, respecto a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º— RESPECTO A CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.— Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 5.º— CONTRATACION DE PERSONAL

A) En toda contratación del personal podrá fijarse siempre que se pacte por escrito, un período de prueba cuya duración no podrá exceder de dos semanas excepto metes, encargados de barra, jefes de cocina y recepcionistas cuyo periodo de prueba no podrá exceder de un mes. De no existir contrato por escrito a todo trabajador a se le considerará fijo a partir del primer día de entrada en el trabajo.

Terminado el período de prueba se computará el mismo para todos los efectos.

B) Todo trabajador a tendrá la posibilidad de ascender de su categoría, al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa. Si por cualquier circunstancia quedara alguna vacante o hubiera de aumentarse la plantilla, siempre tendrá derecho a cubrirla uno de la misma empresa por antigüedad o

examen. En las pruebas de examen y oposición para ascenso de categoría estarán siempre presentes como miembros del Tribunal los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa o los representantes elegidos por los trabajadores para este fin.

C) La empresa, en caso de necesidad y previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de superior categoría por un periodo no superior a dos meses seguidos o cuatro alternos durante un año, percibiendo en dicho período la retribución correspondiente a dicha categoría. Superando dicha plaza el trabajador consolidará la nueva categoría.

D) La empresa tendrá la obligación de entregar a los delegados de personal o Comité de Empresa la relación de personal con sus categorías correspondientes, así como exponer esta relación en los tabloneros de anuncios.

E) CESES VOLUNTARIOS.—El trabajador-a podrá desistir por decisión propia de la relación laboral en cualquier momento, sin más requisitos que el preaviso escrito con 15 días de antelación.

Artículo 6.º— PLURIEMPLEO.— Para luchar contra el intruismo y fomentar el empleo, las empresas se comprometen a no contratar personal de oficio que realice jornadas completas de más de 7 horas diarias en otras empresas.

Artículo 7.º— Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas, según salario real, siempre que se justifiquen suficientemente.

—En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos y nietos 2 días si se produce en la provincia; 3 días si se produce en las provincias limítrofes y 4 si se produjera en el resto de España.

—3 días en caso de alumbramiento de esposa. Las trabajadoras tendrán derecho a 3 días en caso de alumbramiento de hija soltera.

—Un día natural por traslado de domicilio.

—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en caso de desplazamiento un día más.

—Quince días naturales en caso de matrimonio.

—Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para su realización, quedando obligado el trabajador a justificar su asistencia a los mismos. En caso de examen para el permiso de conducir tendrá derecho a asistir a tres convocatorias.

Por enfermedad grave debidamente justificada de padres, abuelos e hijos, cónyuges y hermanos tendrán derecho a dos días naturales. A estos

efectos se entenderá por enfermedad grave aquella que sea calificada como tal por el facultativo correspondiente, bien en la certificación inicial o bien posteriormente a requerimiento de cualquiera de las partes. En defecto de esta certificación se presentará la que a estos efectos expidan los servicios médicos de la Seguridad Social. Aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuidos psico-físicamente tendrá derecho a un día natural para asistir a consulta médica para dichos hijos, siempre que ello implique el desplazamiento fuera de la provincia.

Artículo 8.º— COMPLEMENTO DE ESPECIE.— Los trabajadores que se determinan en el anexo III de la Ordenanza de Trabajo para la industria de la Hostelería, tendrán derecho, como complemento salarial en especie, a recibir, con cargo a la empresa y durante los días en que se presten sus servicios, la manutención.

Artículo 9.º— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.— El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalentes a una mensualidad del salario base más la antigüedad, que se devengarán los días 15 de julio y 20 de diciembre.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, para lo cual la fracción del mes se computará como mes completo.

Artículo 10.º— ROPA DE TRABAJO.— Las empresas vienen obligadas a proporcionar a su personal los uniformes así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

Artículo 11.º— SERVICIOS EXTRAS.— Las Centrales Sindicales y la Asociación empresarial firmantes de este Convenio en colaboración o independientemente, o bajo los auspicios de algún Organismo Oficial, tratarán de impulsar la formación de un cuerpo de profesionales auténticos, que se ocupen de las prestaciones de estos servicios tendiendo a la creación de un centro de formación.

Artículo 12.º— VACACIONES.— El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, no será inferior a 30 días ininterrumpidos y naturales, que deberán disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la empresa disfrutarán de un mínimo de días de vacaciones proporcional a su antigüedad en aquella.

Las vacaciones serán abonadas en función del salario base más la antigüedad.

Se pactará obligatoriamente en el último mes del año o en el primer mes de funcionamiento en la empresa de temporada, entre la empresa y el Co-

mité de Empresa o delegados de personal, en los términos expuestos anteriormente, los períodos de disfrute de vacaciones del personal, respetando, en todo caso, que los trabajadores con hijos en edad escolar tengan preferencia a que las suyas coincidan con las vacaciones escolares. No se disfrutarán vacaciones en el período estacional de mayor producción.

Las trabajadoras en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad.

Si existiera desacuerdo entre las partes, se recurrirá a la jurisdicción competente.

Artículo 13.º— ENFERMEDAD O ACCIDENTE.— Al personal de las Empresas afectadas por el presente Convenio que reúnan las condiciones exigidas para ser beneficiarios e Incapacidad Laboral Transitoria, en el período en que se encuentren en dicha situación se las completarán las prestaciones de los seguros de enfermedad y accidentes de trabajo, hasta el 100 % del salario que les correspondá, según las tablas del presente Convenio.

Artículo 14.º— TRABAJADORES EN FORMACION.— El contrato de trabajo para la formación se regirá en todo momento por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 15.º— JORNADA LABORAL.— La jornada laboral para los trabajadores afectados por el presente Convenio será de 40 horas semanales.

El trabajador tendrá derecho a un día y medio de descanso semanal ininterrumpido.

Artículo 6.º— REMUNERACIONES.— En lo que concierne a los correspondientes aumentos por años de servicio o antigüedad, se estará a lo dispuesto en el Art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.º— DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.

A) Convenios Colectivos y Conflicto Colectivo.

Corresponderán a los Comités de Empresa o delegados de personal asesorados en su caso —si procediera— por la Central Sindical a la que representan las facultades de intervención en Convenios Colectivos y Conflictos Colectivos en el ámbito de la Empresa.

B) FORMACION PROFESIONAL.— El Comité de Empresa tendrá participación en la planificación de la formación profesional que se organice por parte de la Dirección.

C) EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO.— 30 días antes como mínimo de la presentación del Expediente ante la Autoridad Laboral, la empresa deberá preavisar al Comité de Empresa o delegados de personal, sobre el mismo. La tramitación de dicho expediente estará sujeta a las normas esta-

blecidas por la Legislación vigente al respecto.

D) INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA. Las Empresas vienen obligadas a suministrar trimestralmente una información veraz sobre la marcha económica y financiera de la Empresa, referida al trimestre anterior.

E) SANCIONES Y DESPIDOS.—Cualquier sanción derivada de falta grave o el despido de un trabajador tendrá que ser comunicada por escrito a la vez que al interesado al Comité de Empresa o al Delegado de Personal.

F) SEGURIDAD E HIGIENE. Los Comités de Empresa y los delegados de personal controlarán que la contratación se haga de acuerdo con las normas establecidas por la Ley y por este Convenio.

G) CLASIFICACION DEL PERSONAL. El Comité de Empresa y los delegados de personal tendrán intervención directa en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional o por nueva clasificación de personal resolviendo en primera instancia con la Dirección que se elevarán a la Autoridad Laboral en caso de desacuerdo.

H) SISTEMAS DE DISTRIBUCION DEL TRABAJO. El Comité de la Empresa o delegados de personal, tendrán participación e intervención en la clasificación de cuadros de horarios, turnos de vacaciones, información mensual escrita sobre la realización de horas extraordinarias y participación en la confección de plantillas ideales.

Artículo 18.º—GARANTIAS SINDICALES. Dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

—DELEGADOS DE PERSONAL O MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA desde 6 hasta 100 trabajadores —15 horas mensuales—.

De 101 a 250 trabajadores —20 horas mensuales—.

Quedan excluidas del cómputo de las horas sindicales el tiempo de reunión a instancia de la Empresa, el tiempo invertido en Negociación Colectiva y la Convocatoria Oficial por la Autoridad Laboral o Judicial.

El tiempo sindical podrá ser acumulado al colectivo del Comité de Empresa, previa comunicación a la Empresa.

LOCALES Y TABLON DE ANUNCIOS. En las empresas o centros de Trabajo y siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición del Comité de Empresa o delegados de personal un local adecuado en el que puedan desarrollar sus activi-

dades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo dispondrán de uno o varios tablones de anuncios en espacios visibles para fijar comunicaciones o información del contenido sindical o de interés laboral.

Artículo 19.º—DERECHOS SINDICALES.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dispondrán de un tiempo máximo de 6 horas durante el presente año de vigencia de este Convenio, remuneradas como tiempo de trabajo, con los requisitos que seguidamente se consignan:

Las Asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa o por un número no inferior al 33 % de la plantilla de los trabajadores.

La celebración de estas asambleas, con el tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de la celebración de la Asamblea, se deberán de comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité o delegado sindical con una antelación mínima de 24 horas, antes de su celebración.

La Asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de empresa o los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

DELEGADOS DE SECCIONES SINDICALES. El delegado de cada Sección Sindical en el seno de la Empresa correspondiente a Sindicatos que disponga como mínimo de un número de afiliación equivalente al 10 % de la plantilla en empresas de 25 a 100 trabajadores, el 8 % de la plantilla en empresas de 101 a 250 trabajadores, el 6 % en empresas de 251 a 500 trabajadores y el 5 % en empresas de 501 en adelante, podrán disponer de un plazo máximo retribuidos de quince horas al mes para el ejercicio de sus funciones Sindicales.

Artículo 20.º—SUBSIDIO DE DEFUNCION. Caso de fallecimiento del trabajador se abonará por las empresas una mensualidad del sueldo real del operario fallecido a su cónyuge y en su defecto a los hijos que convivan con el padre.

Artículo 21.º—COMISION MIXTA. Como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, que ha sido elaborado por la Asociación de Empresarios de Hostelería de la Provincia de Avila y, de otro por los representantes sindicales, así como lo concerniente al desarrollo de las relaciones laborales del sector.

La Comisión estará compuesta por representantes empresariales:

D. Tomás Beltrán Ramírez.

D. Victoriano Muñoz Galán.

D. Antonio Barreiro Arenas.

Por los representantes de los trabajadores:

D. Santiago Jiménez Gómez.

D. Pedro Jiménez Jiménez (CC.OO.).

D. Antonio Oviedo Resina (U.G.T.)

Son funciones de la Comisión Mixta.

1.º—Interpretación del Convenio.

2.º—Conciliación en aquellos problemas o cuestiones derivadas del mismo.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Mixta serán vinculantes para ambas partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones que pueden utilizarse ante la jurisdicción y administración laboral.

Cualquiera de las partes que la integran podrán convocar reunión con un plazo de antelación de quince días.

El domicilio de la misma se fija en Avila y será distinto para la recepción de comunicaciones. Para las reuniones se acordará el lugar por sus componentes.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión Paritaria se remitirán a: Asociación de Hostelería, Plaza del Dr. Benigno L. Velázquez, 2 teléfono 21 35 71.

Las comunicaciones de los trabajadores a la Comisión Paritaria se remitirán a: Unión General de Trabajadores c/ San Juan Bosco, 14. Teléfono 21 25 55.

Comisiones Obreras. C/ David Herrero, 19. Telf. 22 25 64.

Artículo 22.º—LEGISLACION APLICABLE.—En lo no previsto en el presente Convenio, que ha sido concertado, de un lado por la Asociación Provincial de Hostelería, y, de otro, por las Centrales Sindicales CC,OO. y U.G.T. se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la Industria de la Hostelería, aprobada por O.M. de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Las cuatro categorías a que se refieren las tablas salariales son las correspondientes a los siguientes establecimientos:

1.ª CATEGORIA. Hoteles de cuatro y tres tenedores y cafés y bares de 1.ª categoría.

2.ª CATEGORIA. Hoteles de dos estrellas, restaurantes de dos tenedores y cafés y bares de 2.ª categoría.

3.ª CATEGORIA. Resto de establecimientos que no figuran en las mencionadas 1.ª y 2.ª categorías radicados en la provincia, con exclusión de los de la capital. El plus de desplazamiento que consta en las tablas tiene carácter de indemnización o suplido a tenor del Art. 3.º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto y se abonará por día efectivamente trabajado.

	ESTABLECIMIENTOS 1.ª CATEGORIA				ESTABLECIMIENTOS 2.ª CATEGORIA				ESTABLECIMIENTOS 3.ª CATEGORIA				ESTABLECIMIENTOS 4.ª CATEGORIA				RETRIBUCION TOTAL ANUAL			
	Salario Base	Plus despi.	TOTAL		Salario base	Plus despi.	TOTAL		Salario base	Plus despi.	TOTAL		Salario base	Plus despi.	TOTAL		ESTABLECIM. 1.ª CATEGORIA	ESTABLECIM. 2.ª CATEGORIA	ESTABLECIM. 3.ª CATEGORIA	ESTABLECIM. 4.ª CATEGORIA
Jefe de Recepción.....	38.431	2.000	40.431		37.936	1.500	39.436		37.812	1.000	38.812		36.573	600	37.173		566.934	552.994	544.248	521.272
Recepcionista.....	37.139	2.000	39.139		37.029	1.500	38.529		37.003	1.000	38.003		36.500	600	37.100		548.816	540.276	532.902	520.250
Administr. Recepción.....	37.139	2.000	39.139		37.029	1.500	38.529		37.003	1.000	38.003		36.680	600	37.280		548.816	540.276	532.902	520.250
Contable.....	37.139	2.000	39.139		37.029	1.500	38.529		37.003	1.000	38.003		36.680	600	37.280		548.816	540.276	532.902	522.770
Cajero.....	37.139	2.000	39.139		37.029	1.500	38.529		37.003	1.000	38.003		36.680	600	37.280		548.816	540.276	532.902	522.770
Oficial Contable.....	37.139	2.000	39.139		37.029	1.500	38.529		37.003	1.000	38.003		36.680	600	37.280		548.816	540.276	532.902	522.770
Comerj. de Dct.....	37.512	2.000	39.512		37.437	1.500	38.937		37.371	1.000	38.371		36.331	600	36.931		554.048	545.998	538.074	517.884
Comerj. de Noche.....	37.139	2.000	39.139		36.374	1.500	37.874		35.610	1.000	36.610		35.456	600	36.056		548.816	531.096	512.264	505.614
Agilante de Noche.....	37.139	2.000	39.139		35.531	1.500	37.031		35.531	1.000	36.531		35.951	600	36.551		548.816	519.264	512.264	505.614
Ordenanza de Casino.....	37.139	2.000	39.139		37.029	1.500	38.529		36.966	1.000	37.966		35.951	600	36.551		548.816	540.276	532.394	512.554
Gobernante.....	38.431	2.000	40.431		37.936	1.500	39.436		37.812	1.000	38.812		36.573	600	37.173		566.934	552.994	544.248	521.272
Camarera de Pisos.....	37.139	2.000	39.139		35.530	1.500	37.030		35.332	1.000	36.332		35.332	600	35.932		548.816	519.250	513.660	508.060
Encargada Limpieza.....	37.139	2.000	39.139		36.375	1.500	37.875		35.610	1.000	36.610		35.610	600	36.210		548.816	531.100	513.660	508.060
Damas de Lavandería.....	37.139	2.000	39.139		36.375	1.500	37.875		35.610	1.000	36.610		35.610	600	36.210		548.816	531.100	513.660	508.060
Lavadora-Lavander.....	37.139	2.000	39.139		35.530	1.500	37.030		35.332	1.000	36.332		35.332	600	35.932		548.816	519.250	509.478	503.878
Jefe de Comedor.....	38.431	2.000	40.431		37.936	1.500	39.436		37.812	1.000	38.812		36.679	600	37.279		566.934	552.994	544.248	522.766
Segundo Jefe Comedor.....	37.888	2.000	39.888		37.773	1.500	39.273		37.720	1.000	38.720		36.573	600	37.173		559.312	550.292	542.960	521.272
Camarero.....	37.192	2.000	39.192		37.124	1.500	38.624		36.360	1.000	37.360		35.951	600	36.551		549.558	541.596	523.870	512.554
Camarero 2ª.....	37.044	2.000	39.044		36.375	1.500	37.875		36.360	1.000	37.360		35.951	600	36.551		547.486	531.100	523.870	512.554
Ayudante Camarero.....	37.044	2.000	39.044		36.375	1.500	37.875		36.360	1.000	37.360		35.951	600	36.551		547.486	531.100	523.870	512.554
Jefe de Cocina.....	38.431	2.000	40.431		37.804	1.500	39.304		37.812	1.000	38.812		36.573	600	37.173		566.934	552.994	544.248	521.272
Segundo Jefe Cocina.....	37.192	2.000	39.192		37.192	1.500	38.692		36.921	1.000	37.921		36.449	600	37.049		549.558	542.558	531.754	519.536
Cocinero.....	37.192	2.000	39.192		37.192	1.500	38.692		36.921	1.000	37.921		36.449	600	37.049		549.558	542.558	531.754	519.536
Ayudante Cocinero.....	37.139	2.000	39.139		37.029	1.500	38.529		36.358	1.000	37.358		36.231	600	36.831		548.816	540.276	523.862	516.484
Pinche mayor 18 años.....	35.332	2.000	37.332		35.332	1.500	36.832		35.332	1.000	36.332		35.332	600	35.932		523.870	516.478	509.478	503.878
Encargado Frezadora.....	37.139	2.000	39.139		35.530	1.500	37.030		35.332	1.000	36.332		35.332	600	35.932		548.816	519.250	509.478	503.878
Encargado Almacén.....	37.317	2.000	39.317		37.309	1.500	38.809		36.360	1.000	37.360		35.332	600	35.932		549.528	544.196	523.870	503.878
Mozo de Almacén.....	37.139	2.000	39.139		35.530	1.500	37.030		35.332	1.000	36.332		35.332	600	35.932		548.816	519.250	509.478	503.878
Botaguero.....	37.139	2.000	39.139		35.530	1.500	37.030		35.332	1.000	36.332		35.332	600	35.932		548.816	519.250	509.478	503.878
Encargado Monstrador 1ª.....	37.888	2.000	39.888		37.804	1.500	39.304		37.720	1.000	38.720		36.631	600	37.231		559.312	552.466	542.960	522.094
Encargado Monstrador 2ª.....	37.192	2.000	39.192		37.130	1.500	38.630		37.130	1.000	38.130		35.634	600	36.234		549.558	541.690	534.690	508.116
Dependiente 1ª.....	37.135	2.000	39.135		37.135	1.500	38.635		37.130	1.000	38.130		35.951	600	36.551		548.760	541.760	534.690	512.554
Dependiente 2ª.....	37.135	2.000	39.135		37.107	1.500	38.607		37.107	1.000	38.107		35.456	600	36.056		548.760	541.368	534.368	505.614

Los Trabajadores menores de 18 años, recibirán el salario mínimo interprofesional correspondiente a su edad incrementado en 750 ptas. mensuales.

Estas tablas tienen vigencia desde el día 1 de Enero de 1.984 hasta el día 30 de Abril del mismo año.

Número 1.728

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL****Inspección Provincial
de Trabajo****EDICTO DE NOTIFICACION**

Habiéndose levantado Acta de Liquidación de Cuotas de la Seguridad Social GA-196/84, por importe de 17.262 pesetas (DIECISIETE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS), a la Empresa SOCIEDAD COOPERATIVA ABULENSE, S.A., cuyo último domicilio fue ALAMEDILLA DEL BERROCAL (Avila) y desconociéndose actualmente su paradero, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, y a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer escrito de descargo en la forma establecida en el apartado Uno del Artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha de inserción en el B. O. P.

Avila, 6 de junio de 1984.

El jefe de la Inspección, **Pilar Solís Villa**.

—ooOoo—

Número 1.589

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO****DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS**

Comisaría de Aguas del Tajo

AUTORIZACIONES**A N U N C I O**

Don Carlos Candil Moya, vecino de El Barraco, con domicilio en el Embalse de El Búrguillo, ha presentado en esta Comisaría de Aguas del Tajo una instancia solicitando autorización para la instalación de un kiosco, en la ribera derecha del embalse de El Búrguillo, en término municipal de El

Tiemblo (Avila), con destino a la venta de bebidas.

Lo que se anuncia en orden a la información pública reglamentaria, señalándose un plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el B.O. de la Provincia de Avila, para que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, bien en la Alcaldía de El Tiemblo, o en esta Comisaría sita en Toledo C/ Escalinata de la Vega s/n, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. 200.503/84.

Madrid, 23 de mayo de 1984.

El comisario jefe de Aguas, **Fernando Mejón**.

—ooOoo—

Número 1.674

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE MADRID****Sala Segunda de lo
Contencioso-Administrativo****PRESIDENCIA****EDICTO**

El presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por DON MIGUEL-ANGEL GARCIA GARCIA se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 492 de 1984, contra acuerdo de la Junta de Castilla y León, sobre denegación de licencia municipal de obras en calle García del Real número 50 de Las Navas del Marqués.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el Artº. 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 28 de mayo de 1984.

Firmas, ilegibles.

Sección de Anuncios**OFICIALES****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E
INSTRUCCION DE AVILA****EDICTO**

ILMO. SR. DON ILDEFONSO GARCIA DEL POZO, MAGISTRADO JUEZ DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA Y SU PARTIDO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el procedimiento n.º 393/83 de juicio ejecutivo sobre reclamación de 2.245.462 pesetas por principal y costas, seguido a instancia del Banco Exterior de España

representado por el procurador doña María-Jesús Sastre Legido contra don Carmelo Velayos López, doña María Vega Marlasca y doña Victoria Vega Marlasca se ha acordado anunciar por término de veinte días la primera subasta de los inmuebles que al final se describen, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de julio de 1984 a las once horas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Los bienes han sido tasados en las cantidades que se expresan en cada uno de ellos en su descripción y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 % de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª—Los títulos de propiedad suplidos por las certificaciones registrales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito ejecutado quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

5.ª—Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6.ª—El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación del 10 %.

7.ª—La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.—URBANA. VIVIENDA en Avila, en la calle Cristo de las Batallas n.º 14, 3.º izquierda, inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila al folio 102, tomo 1.265, finca núm. 9.538; de 77,96 m/2. VALORADA en 1.700.000 pesetas.

2.—LOCAL COMERCIAL en Avila, en la Avenida de Madrid núm. 3. Linda: Derecha entrando, con local de José Tejedor Lantarón; izquierda, con local de Clemente Vicente García; fondo, con sótanos del edificio de la casa núm. 45 de la Avenida de Portugal; frente, Avenida de su situación, de 68 m/2. aproximadamente. VALORADO en 2.500.000 pesetas.

3.—URBANA. VIVIENDA en Avila, en la calle Reina Isabel número 29, bajo, derecha. Linda: izquierda y derecha entrando, con vivienda de la misma edificación; fondo, vía pública; frente, calle de su situación, de 45 m/2. aproximadamente. VALORADA en 600.000 pesetas.

4.—FURGONETA marca CITROEN, matrícula AV-8.114-A, VALORADA en 15.000 pesetas.

Dado en Avila, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmas, ilegibles.

—1.682

—ooOoo—

Ayuntamiento de Mombeltrán

EDICTO

Se encuentran expuestas al público por el plazo de OCHO DIAS los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de los lotes 1º, 2º y 3º de madera, del Monte de U.P. nº 16 del Catálogo de los Propios de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1984, a fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, según preceptúa el Artº 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Mombeltrán, 1º de junio de 1984.

La Alcalde-Presidenta, *M.ª Sosaes García Vaquero*.

—1.692

—ooOoo—

Ayuntamiento de Mombeltrán

EDICTO URGENTE

En ejecución de acuerdo Plenario de fecha 29 de mayo ppdº, este Ayuntamiento va a llevar a efecto la enajenación mediante subasta pública de tres lotes de madera del Monte de U.P. nº 16 del Patrimonio Municipal, con arreglo a las condiciones siguientes:

Objeto: Lo constituye la subasta de los Lotes de madera del Monte de propios de este Ayuntamiento, número 16 U.P., que a continuación se expresan: Año de 1984.

Lote nº 1. de 5.159 pinos, con 493 m/3 de madera en pie y con corteza. Valor de Tasación 8.600 pesetas e índice 123.250.

Lote nº 2. De 5.992 pinos, con 556 m/3 de madera en pie y con corteza. Valor de tasación 1.11.200 pesetas e índice 139.000.

Lote nº 3. De 3.844 pinos, con 507 m/3 de madera en pie y con

corteza. Valor de tasación 304.200 pesetas e índice 380.250.

GARANTIA. se ha fijado como garantía provisional para poder optar a las subastas, el importe del 3 % del valor de tasación de cada lote; y la definitiva a la cantidad que ascienda hallado el 6 % del valor en que se adjudique definitivamente la subasta.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. En la Secretaría de este Ayuntamiento durante los DIEZ DIAS hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante las horas de oficina.

APERTURA DE PROPOSICIONES. A las 11, 11,30 y 12 horas respectivamente cada lote por el orden que están reseñados anteriormente, del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de admisión de plicas.

PLIEGO DE CONDICIONES Y EXPEDIENTE. Se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quienes pueda interesarles, durante el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, de estado, vecino de, con D.N.I. número, actuando en nombre propio (o en representación de, lo que acredita con, enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir para la subasta del lote de madera número, de, pinos con m/3 de madera en pie y con corteza, cuyo valor de Tasación es de pesetas, e índice, del Monte de U.P. nº 16 del Catálogo, de los Propios del Ayuntamiento de Mombeltrán, los acepta íntegramente y se obliga a su cumplimiento, y ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número) por indicado lote de madera.

(Fecha y firma del licitador)
Mombeltrán, 1º de junio de 1984.

La Alcalde-Presidente, *M.ª Sosaes, García Vaquero*.

—1.693

—ooOoo—

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

EDICTO

Don Jesús y Doña Olga Sánchez Azañedo, solicita licencia para la aper-

tura de una Cafetería en el edificio de su propiedad situado en la calle del Generalísimo, n.º 28 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 30-2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y que todas aquellas personas que se consideren afectadas por la apertura de la referida Cafetería, puedan presentar reclamaciones en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Navas del Marqués, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El alcalde, *M. Rosado*.

—1.662

—ooOoo—

Ayuntamiento de El Barco de Avila

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 31 de mayo de 1984, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito número uno/1984 dentro del actual Presupuesto Ordinario para 1984, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

AUMENTOS

Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
161.1...	1.000.000	4.500.000
171.1...	2.608.019	4.700.000
181.1...	500.000	1.700.000
274.1...	200.000	500.000
471.7...	1.000.000	2.590.000
733.9...	3.000.000	6.000.000

Sumas: .. 8.308.019 19.990.000

La totalidad de AUMENTOS se hace utilizando en parte el SOBANTE DE LIQUIDACION de Presupuesto Ordinario de 1983, cifrado en 13.257.474.

DEDUCCIONES: 8.308.019.

Diferencia: SOBANTE aún:
4.949.455 = 4.949.455 =

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

El Barco de Avila, a 1 de junio de 1984.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.684

—ooOoo—